REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira.
Hatonuevo, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM REINALDO CEBALLOS BUITRAGO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00095 -00

Por error involuntario, por medio de auto de fecha 16 de Mayo de 2022, este despacho decidió aprobar la liquidación "adicional" del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no obstante, revisado el expediente se avizora que era la primera liquidación del crédito presentada.

Por consiguiente, en razón del inconveniente advertido, se torna obligatorio en esta oportunidad proceder de inmediato a subsanar dicha irregularidad presentada, con el fin de continuar el trámite que corresponde en este proceso conforme a la etapa procesal en que se encuentra. Ello en aras de garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de los intervinientes, máxime cuando los autos ilegales no atan al juez ni a las partes en razón de pugnar con el ordenamiento jurídico, y por ende, al amparo del principio de legalidad que faculta al operador judicial para encauzar y sanear los mismos, se procederá a proferir la decisión que se ajuste a derecho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo - La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 16 de Mayo de 2022, a través del cual este despacho indicó que aprobaba la liquidación adicional, no obstante, era la primera liquidación aportada por el ejecutante.

SEGUNDO: Se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 6 de Mayo de 2022, y se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($5.456.209,oo), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ